



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

1^a Etapa (Recinto 13-70) zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala C.A.

Tel: PAX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web: www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de Huehuetenango, siendo las 10 horas con 00 minutos del día 08 de mayo de dos mil doce, en Palacio Municipal de Santa Eulalia, Huehuetenango, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-124-2012 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, por medio de cédula de notificación que entrego a Pedro Alonzo, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


(i) Notificado



(f) Notificador

Doc. CNEE-124-2012
1 de 01/01/12
4 líneas



RESOLUCIÓN CNEE-124-2012
Guatemala, 24 de mayo de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-77-2007, de fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, publicada en el Diario de Centro América el uno de agosto del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la resolución CNEE-89-2012, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.


Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, es de ocho mil quinientos sesenta y dos quetzales con un centavo (Q.8,562.01) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de setecientos cuarenta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0746 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de junio al treinta y uno de julio de dos mil doce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, la aplicación en la facturación mensual de los usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de junio al treinta y uno de julio de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de setecientos cuarenta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0746 Q/kWh)**.
 - I.II Aplicar, para el período comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece, lo siguiente:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.5436	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa No Social
PPST	57.0486	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social

- I.III Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

BAJA TENSION SIMPLE BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.8611
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.2370
BAJA TENSION BTDP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	438.8076



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.7544
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.0924
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	95.8813
BAJA TENSION BTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	438.8076
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.7544
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.7577
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	95.8813
BAJA TENSION HORARIA BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	438.8076
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.7544
Cargo Unitario por Potencia de punta (Q/kW-mes)	59.1925
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	95.8813
MEDIA TENSION MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	438.8076
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.6406
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.3599
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.2979
MEDIA TENSION MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	438.8076
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.6406
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.1831
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.2979
MEDIA TENSION HORARIA MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	438.8076
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.6406
Cargo Unitario por Potencia de punta (Q/kW-mes)	53.9437
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.2979
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO	
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.2370

I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0557%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de junio al treinta y uno de julio de dos mil doce.

- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.


Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

